

**3RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00748-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 14 de Octubre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **CIRO ALFONSO ARGUELLO NIÑO** contra **KAIKA S.A.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: CIRO ALFONSO ARGUELLO NIÑO
Apoderado Demandante: NELSON RAUL ANZOLA MARTINEZ
Rep. Leg. KAIKA S.A.: HUMBERTO JAVIER DURAN CORTES
Apoderado KAIKA S.A.: EUGENIO ALVARADO PALACIO

AUDIENCIA ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se ordena incorporar las pruebas documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior, e igualmente, se escucha el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada.

Como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor **CIRO ALFONSO ARGUELLO NIÑO** en condición de trabajador y la sociedad **KAIKA S.A.** en condición de empleadora, existió un contrato de trabajo a término indefinido, vigente en el lapso comprendido entre el 2 de febrero de 1987 y el 30 de octubre del año 2017, percibiendo como última asignación salarial la suma de \$1'500.000. Lo anterior en los términos señalados en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **KAIKA S.A.** a pagarle al demandante **CIRO ALFONSO ARGUELLO NIÑO**, las sumas que a continuación se indican por los siguientes conceptos:

- A) \$11'687.500 por cesantías.
- B) \$180.000 por intereses de cesantías.
- C) \$15'000.000 por concepto de sanción por no consignación de las cesantías en un fondo.
- D) \$2'000.000 por prima de servicios.
- E) \$1'306.250 por compensación en dinero de vacaciones.
- F) \$36'000.000 por concepto de sanción o indemnización por falta de pago, en los términos del artículo 29 de la ley 789 de 2012 modificó lo dispuesto en el artículo 65 código sustantivo de trabajo.

Teniendo en cuenta que se dispone a cargo de la demandada el reconocimiento al actor de sumas por concepto de intereses de cesantías, sanción por no consignación de las cesantías en un fondo y compensación en dinero de vacaciones, los valores

respectivos deberán ser indexados tomando para el efecto IPC que certifique el DANE, de acuerdo con la fórmula; índice final sobre índice inicial por valor histórico, que corresponde al valor de estas condenas, igual a valor indexado, debiéndose tomar como índice inicial, el correspondiente al del mes de octubre del año 2017 y como índice final, el mes en que se verifique el pago por parte de la accionada. Todo lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: EXCEPCIONES, dadas las resultas del juicio, se declara probada la excepción de prescripción en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia, respecto de acreencias laborales causadas en favor del demandante con anterioridad al 29 de octubre del año 2016 y no probadas respecto de las condenas infligidas.

CUARTO: COSTAS, lo serán a cargo de la demandada, en firme la presente providencia, por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3´000.000, en favor del demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, los apoderados de las partes interponen y sustentan recursos de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**OSCAR SALVADOR PARADA PEÑA
SECRETARIO AD - HOC**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 01:43:38

Firmado Por:

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cabf83f11d23462d181604a8a48468bbeb5350c8e29b921435db3c748c8ed88b

Documento generado en 21/10/2021 07:21:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**